

**AUTOS: CENA, LEONARDO JESUS C/ CASTRO, CLAUDIA ADRIANA S/  
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN  
GASTOS CI-00168-JP-2025**

Gral. Fernandez Oro, 17 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: "CENA, LEONARDO JESUS C/  
CASTRO, CLAUDIA ADRIANA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS -  
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. N° CI-00168-JP-2025), puestos a  
despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09/06/2025 se presenta CENA Jesús Leonardo con el  
patrocinio letrado de Alejo Zapoc y Sebastián Distel, solicitando trámite para obtener el  
beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar acción contra la Sra. CASTRO Claudia  
Adriana, por ser titular, dueño y guardián de la cosa y exclusivo responsable del  
vehículo FIAT CRONOS Dominio AE812GH, y en consecuencia considera civilmente  
responsable de los daños y perjuicios que dice que le fueran ocasionados como  
consecuencia del accidente de tránsito que habría acaecido el día 27/09/2023  
aproximadamente a las 14:30hs en Ruta Provincial N° 65, en inmediaciones de la  
localidad de Cipolletti (trayecto Fdez. Oro/Cipolletti). Asimismo cita en garantía en los  
términos del Art. 118 de la Ley 17.418 a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA  
COOP LTDA.

Ofreció prueba, fundó su derecho y concretó su peticorio, de conformidad a lo dispuesto  
por el Art 72 y ccdtes del C.P.C.C. y 79 inc d Ley 5731.

Que es carga de la parte peticionante la prueba de la insuficiencia de recursos sin  
requerirse una prueba acabada de tal carencia pero sí acompañar en autos elementos  
suficientes que puedan formar a la convicción suficiente.

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, de los Sres. MARIO  
FRANCISCO LEAL DNI 11.531.611, MIGUEL PADILLA DNI 14.288.824 y DIEGO  
ALBORNOZ DNI 28.748.651, surge que el peticionante se sustenta desempeñándose  
como taxista, que vive en una vivienda de la cual es propietario con su esposa y tres  
hijos, y que es propietario de un vehículo.

Que en fecha 23/07/2025 se notifica a la Agencia de Recaudación Tributaria quien se  
presenta en autos en fecha 10/04/2026.-

Que en fecha 30/07/2025 se notifica a CASTRO CLAUDIA ADRIANA y en fecha

26/09/2025 se notifica a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP LTDA, quienes no se presentan en autos.

Que en fecha 28/10/2025 (Mov E0010) acompaña certificación negativa de ANSES.

Que con fecha 10/12/2025 (Mov I0009) se agrega Oficio del Registro de la Propiedad Automotor en el cual se informa que el Sr. Cena posee dos vehículos registrados a su nombre: el primero Marca: RENAULT Modelo: NUEVO LOGAN

AUTHENTIQUE 1.6 Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año Modelo: 2018; el segundo Marca: CORVEN Modelo: MIRAGE 110 BY CORVEN Tipo: MOTOCICLET? Año Modelo: 2015.

Que en fecha 25/02/2026 (Mov E0011) se agrega Oficio del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que el actor es propietario de un inmueble registrado como PARCELA 07 MANZANA 254 FERNANDEZ ORO MAT:03-26101.- NOC:3-2-B-254-07.-PORC:1/1.-; y Oficio de la Municipalidad de Cipolletti que informa que no figura como titular de bien inmueble alguno.

Corrido traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, en fecha 10/04/2026 (Mov E0013) se presenta el representante de la ART solicitando se resuelva sin presentar oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).- Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 72 y sgtes. del C.P.C.-

RESUELVO: I Conceder el beneficio de litigar sin gastos a favor de CENA JESUS LEONARDO, a fin de accionar por daños y perjuicios contra CASTRO CLAUDIA ADRIANA y la citada en garantía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP LTDA, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo, hasta que mejore en fortuna.

II Regular los honorarios de los Dres. Alejo Zapoc y Sebastián Distel en la suma de

pesos doscientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro \$238.764.- (3 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla. (Arts. 6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

III Costas en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

IV Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte interesada. Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE.

Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 Y 138 CPyC.

GABRIELA ANDREA RODRIGUEZ

Jueza de Paz